



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

18 DIC. 2018

SG

E-008363

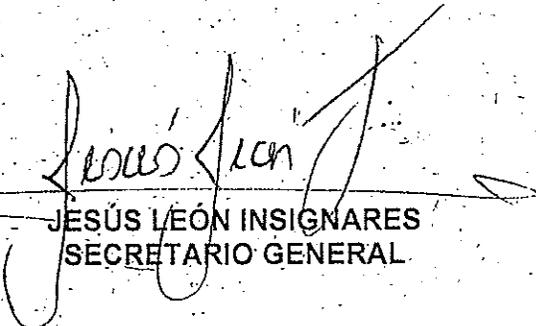
Señor  
JUAN CARLOS ARCINIEGAS PIMIENTO  
Apoderado  
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPETRAN)  
ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL DE COLOMBIA  
Calle 55 N° 17 B - 17  
Bucaramanga – Santander

Referencia: AUTOPN° 0002226 DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: J. Soto Ariza – Abogada Contratista  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 0002226 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPETRAN) – ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL DE COLOMBIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 00852 del 06 de Noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante documentación radicada bajo el N° 008040 del 29 de Agosto de 2018, la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPETRAN) – ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL DE COLOMBIA, identificada con Nit: 890.200.928-7, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, con el fin de iniciar el trámite para un permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en su actividad, anexa la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos.
- Poder debidamente autenticado por el representante legal.
- Concepto del uso del suelo que actualmente está en renovación.
- Certificado Cámara de Comercio.
- Certificado de Tradición y Libertad.
- Plano de detalle del sistema de tratamiento.
- Informe de caracterización (Septiembre de 2017, emitido por el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla)

Que en consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizará visita de inspección técnica, con el fin de verificar los procedimientos desarrollados en virtud de su actividad y las aguas residuales que estas generan, así como el lugar donde se pretende hacer la disposición final. Mediante el presente Acto Administrativo se procederá a iniciar el trámite de permiso de vertimientos líquidos y ordenar visita, con el fin de conceptualizar sobre la información allegada y las observaciones que de la misma se obtenga, teniendo en cuenta que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 0002226 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPETRAN) – ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL DE COLOMBIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., es la autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

#### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N<sup>o</sup> 0002226 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPETRA) – ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL DE COLOMBIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en lo concerniente al trámite para la obtención del permiso de Vertimientos líquidos, el Decreto 1076 de 2015, establece:

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 41).

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Artículo 8 del Decreto 050 de 2018)
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Artículo 8 del Decreto 050 de 2018)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 002226 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPETRAN) – ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL DE COLOMBIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO".

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
  16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
  17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
  18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
  19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
- "Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. (Modificado por el Artículo 8 del Decreto 050 de 2018)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
  21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
  22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

(...)

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42)".

(...)

Que en relación al mismo trámite, el artículo 6 del DECRETO 50 DE 2018, modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, quedando de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N<sup>o</sup> 0002226 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPETLAN) – ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL DE COLOMBIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO".

(...)

**"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el **Artículo 2.2.3.3.5.2.**, la siguiente información:

(...)

**Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:**

**1. Línea base del suelo,** caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**2. Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO Nº 0002226 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPETRAN) – ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL DE COLOMBIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO".**

*Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:*

*a. Nivel freático o potenciométrico.*

*b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales*

*c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- NO<sub>3</sub>), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites ..*

*d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.*

(...)

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 0000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO **Nº 002226** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPETRAN) – ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL DE COLOMBIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor por concepto de evaluación del trámite de permiso de vertimientos líquidos.

Que teniendo en cuenta que las condiciones y características de la actividad realizada por la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPETRAN) – ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL DE COLOMBIA, identificada con Nit: 890.200.928-7, encuadran dentro de los Usuarios de MENOR IMPACTO, incluido el incremento del IPC para el año correspondiente.

Instrumentos de control	Total
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$4.309.901

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de permiso de vertimientos líquidos a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPETRAN) – ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL DE COLOMBIA, identificada con Nit: 890.200.928-7, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, y ordenar la visita de inspección técnica en las instalaciones donde se desarrollan las actividades que generan el vertimiento sujetas a evaluación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Ordénese a la Secretaría General, remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental, designar al personal necesario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 0002226 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPETRAN) – ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL DE COLOMBIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO".**

**SEGUNDO:** Reconózcase como apoderado al Señor JUAN CARLOS ARCINIEGAS PIMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.220.180, para que diligencie todo lo relacionado al trámite de permiso de vertimientos líquidos, iniciado a través de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**TERCERO:** La COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPETRAN) – ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL DE COLOMBIA, identificada con Nit: 890.200.928-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESO (\$4.309.901) M/L**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Secretaría General.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., se abstendrá de continuar el trámite del permiso solicitado.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

**QUINTO:** La COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPETRAN) – ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL DE COLOMBIA, identificada con Nit: 890.200.928-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaría General en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Secretaría General, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 00002226 DE 2018

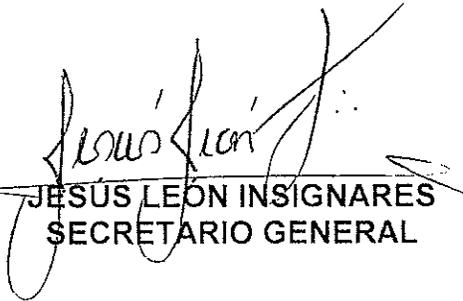
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. (COPETRAN) – ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL DE COLOMBIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

**SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Secretaría General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 DIC 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JESÚS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: J. Soto Ariza – Abogada Contratista  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario